



INFORME DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL DECRETO 183/2012, DE 25 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES, ASI COMO LA CREACION Y REGULACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

110/2019 DDLCN - IL

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Proyecto de Decreto de referencia, al que se adjuntan diversos documentos necesarios para la tramitación del expediente.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación con el artículo 11. 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y del artículo 11.1 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Publica y Autogobierno.

Se considera que el proyecto de Decreto objeto de informe no está incluido entre los que deben ser consultados a la Comisión Jurídica Asesora, habida cuenta de que no nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 3 1 d) de la Ley 9/2004, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. Este precepto obliga a que dicha Comisión sea consultada en los proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten por el Gobierno Vasco en ejercicio de las competencias autonómicas de desarrollo de la legislación estatal. Sin embargo, en este caso, consideramos que es preceptivo el presente informe de legalidad, por tratarse de un proyecto de disposición de carácter general, no propiamente de desarrollo de la legislación estatal, por



cuanto que el proyecto de Decreto se limita a derogar un Decreto cuyo objeto es doble: Por un lado, tiene contenido organizativo (en cuanto a la creación del registro de instalaciones con incidencia medioambiental) y, por otro, afecta a una materia no sustantiva, sino de procedimiento administrativo (tramitación electrónica de los procedimientos administrativos en el área de medio ambiente).

a) Objeto.

El Objeto del proyecto de Decreto se centra, única y exclusivamente, en derogar en su totalidad el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la comunidad autónoma del País Vasco.

El Decreto 183/2012 estableció que la tramitación de los distintos procedimientos administrativos del área de medio ambiente se haría exclusivamente por medios telemáticos. Asimismo, dicho Decreto creó y reguló el Registro de instalaciones con incidencia medioambiental.

Ante la imposibilidad de poder acometer la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos medioambientales en su totalidad, se vio la necesidad de derogar parcialmente el Decreto 183/2012, lo que se hizo a través del Decreto 468/2013, que suspendió temporalmente el artículo 2.3 del Decreto 183/2012 relativo a la tramitación exclusivamente por medios telemáticos de los procedimientos administrados medioambientales. Sin embargo, mantuvo vigente el Registro de instalaciones con incidencia medioambiental.

Existen diversas razones que, según el Departamento proponente, justifican que sea conveniente ahora derogar el Decreto 183/2012:

- El que resulte aplicable a un reducido número de procedimientos.
- La entrada en vigor con posterioridad normativa general y básica en la que se contempla el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración (Ley 39/2015).
- La instauración nuevos sistemas de tramitación electrónica en la Administración vasca.

El proyecto de Decreto opta por derogar en su totalidad el Decreto 183/2012, a pesar de que el Decreto 468/2013 solo lo suspendió parcialmente. Es decir, se deroga tanto la tramitación exclusivamente electrónica de los procedimientos administrados medioambientales, como el Registro de instalaciones con incidencia medioambiental.

b) Competencia y rango normativo.

Desde el punto de vista competencial, no existe ningún género de duda de que el proyecto encuentra acomodo en lo que son las competencias del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por lo que nos remitimos a lo expresado sobre este particular en el extenso informe jurídico emitido por el Departamento proponente.

Por lo que respecta al rango normativo elegido de Decreto, tampoco existe atisbo de duda, habida cuenta de que se pretende derogar una norma con este mismo rango.

c) Procedimiento de elaboración.

Se observa que en la tramitación del expediente se han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 8/2003, de 2 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. El expediente remitido consta de los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del Decreto.
- Memoria justificativa del Decreto.
- Proyecto de Decreto y Orden del Consejero por el que se acuerda la aprobación previa del mismo.
- Información pública, consulta pública y trámite de audiencia a las organizaciones y administraciones interesadas.
- Alegaciones remitidas por Eudel.
- Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento.
- Informe de E makunde.
- Memoria de tramitación del proyecto.

A la fecha de emisión del presente informe, faltan por emitir algunos informes (Comisión Ambiental, Consejo Asesor de Medio Ambiente, Dirección de Normalización Lingüística) que, previsiblemente, no tendrán incidencia significativa.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Habida cuenta de la simplicidad del objeto del Decreto, que se limita a derogar en su totalidad el Decreto 183/2012, y de la idoneidad del mismo, tanto en su vertiente material como formal, no se considera necesario realizar aportaciones de índole jurídica o de mejora del texto, máxime teniendo en cuenta el exhaustivo informe jurídico elaborado por el departamento proponente, al que nos adherimos.

El proyecto de norma consta de un artículo único derogatorio, y de dos disposiciones adicionales, que tienen un carácter residual o complementario de la norma. La primera se refiere al sistema de información Ingurenet, que servirá como instrumento para la inscripción de los actos o datos que deban ser registrados por razones de interés ambiental. Se entiende que este sistema de información sustituye al Registro de actividades con incidencia medioambiental, creado y regulado por el artículo 16 y siguientes del Decreto 183/2012, y que se encuentra vigente y lo estará hasta la fecha de la entrada en vigor del Decreto derogatorio ahora proyectado, habida cuenta de que esta parte del Decreto 183/2012 no se encontraba suspendida. Aunque no se diga expresamente, se deduce que el citado Registro se considera innecesario y se sustituye por los nuevos sistemas de información electrónica, sin que sea preciso establecer un registro específicamente creado para atender las demandas de acceso a la información. Sería conveniente hacer patente en la parte expositiva de la norma esta circunstancia, que solo queda atisbada.

La disposición adicional segunda amplía las referencias concretas a canales o aplicaciones informáticas específicos, por cuantas existan en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, lo cual parece conveniente para no limitar técnicamente las disponibilidades al respecto.

Por último, en cuanto a la disposición derogatoria del Decreto 468/2013, introducida a raíz de la sugerencia realizada por la Asesoría Jurídica del Departamento, parece conveniente mantenerla por razones de seguridad jurídica.

CONCLUSION

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.